

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Aulencia, á favor de Don César Pérez de Guzmán.
Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras para instalar penados en los edificios de la fortaleza del Dueso de Santoña.
Rectificación á un Real decreto de indulto publicado en la GACETA de 23 de Mayo último.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobatorio del contrato de arriendo de los pisos segundo y tercero de la casa núm. 3 de la calle de Alarcón, en esta Corte, para oficinas del Consejo de administración del Canal de Isabel II.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden resolutoria de una consulta elevada á esta Presidencia por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por

D. Carlos Prats y otros industriales de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender aguardientes y licores compuestos en botellas precintadas.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulando los resguardos que se expresan.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GUERRA.—Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.—Subastas para la adquisición de lienzo para sábanas y fundas de cabezal y loneta para colchones, y de paño y bayeta para confeccionar capotes de centinela.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Curso para la provisión de los cargos de Contadores de fondos municipales de Cáceres, Orense y Salamanca.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Administración provincial:

Cuerpo de Carabineros.—Comandancia de Lérida.—Llamando á los herederos del cabo Antonio de San Ceferino para el cobro de cantidad.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
Alcaldía constitucional de Venta del Moro.—Vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesásticos, de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asocios y noticias oficiales:

Banco Franco Español.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Crédito Navarro.—Unión Ibero Americana.—Compañía Sevillana de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don César Pérez de Guzmán Spreca; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Aulencia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública las obras para instalar provisionalmente penados en los edificios de la fortaleza del Dueso, de Santoña, así como la adquisición directa de los terrenos necesarios para el completo desarrollo del proyecto; imputándose el gasto de las sesenta y nueve mil pesetas á que asciende el presupuesto de dichas atenciones al crédito que para atender á los gastos que ocasione la traslación á otros establecimientos de los penados que se hallaren sufriendo condena en los de Africa figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Transporte por vía férrea», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando encargada la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio,

y autorizando á la misma para delegarle en todo ó en parte en la Junta local de Prisiones de Santoña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Rectificación.

En el segundo de los Reales decretos de indulto publicados en la GACETA de 23 de Mayo último se consigna, por error de copia, que Máximo Heras Orozco había sido condenado por la Audiencia de la Coruña, siendo así que lo fué por la de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de contrato de arriendo de los pisos segundo y tercero de la casa número 3 de la calle de Alarcón, en esta Corte, para oficinas del Consejo de administración del Canal de Isabel II, proyecto remitido por el Comisario Regio del Canal, y su importe de 12.144 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados.

Art. 2.º Se autoriza al Comisario Regio del Canal para formalizar dicho contrato; entendiéndose que el plazo de cuatro años señalado para el arriendo ha de considerarse como máximo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona elevó á esta Presidencia el día 28 del corriente mes.

Considerando que la Real orden del día 8, acordada en Consejo de Ministros, tuvo por único objeto dirimir las divergencias que entre los Ministerios de la Guerra y de Gobernación se habían suscitado acerca de la interpretación del Real decreto de 6 de Junio de 1906;

Considerando que los medios á quienes, según expresa la aludida consulta, los beneficios de la gracia concedida en el Real decreto fueron aplicados con toda la latitud y el alcance que les atribuyó la Real orden de 7 de Febrero, emanada del Ministerio de la Gobernación, adquirieron perfecto derecho por virtud de resolución gubernativa, que en cada caso definió con carácter irrevocable su situación;

Considerando que habiéndose de este modo consumado la aplicación de la gracia á un número mayor ó menor de los interesados á quienes comprende con generalidad de intención y de texto literal la gracia de 6 de Junio de 1906, la equidad resultaría lastimada si se aplicase diverso trato á los demás mozos que están en iguales situaciones y casos por la sola y eventual circunstancia de acordar en concreto sobre ellos en distintas fechas;

Considerando que en materia tal las interpretaciones de cualesquiera dudas han de propender á la ampliación favorable para los inculcados;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver la consulta del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona en el sentido de que sea respetada la firmeza de las resoluciones que con anterioridad á la Real orden de 8 del corriente hubieren recaído á favor de mozos á quienes fué aplicada la gracia del Real decreto de 6 de Junio anterior, y que por equidad esta gracia sea aplicada en igual medida, ó sea con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, á los demás mozos que estén en prr ridad de casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

ANTONIO MAURA

Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Carlos Prats y otros industriales de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender aguardientes y licores compuestos en botellas precintadas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, para que con la posible urgencia consulte su Comisión permanente, el expediente adjunto, promovido por D. Carlos Prats y otros industriales de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender aguardientes compuestos y licores en botellas precintadas.

Resulta de antecedentes que el referido industrial, por sí y en representación de otros varios de los que se dedican á la venta de géneros coloniales, por instancia de 31 de Marzo último, solicita de V. E. que, mediante la creación de un epígrafe especial, se les faculte para la venta de licores y aguardientes compuestos nacionales y extranjeros, exclusivamente embotellados y precintados, autorizándoles á la vez para que, como anteriormente ocurría, puedan vender desde una botella y facturar desde seis litros, por ser notorio que hay licores y aguardientes compuestos extranjeros cuyas botellas especiales son de tan poca cabida que doce de ellas apenas llegan á los seis litros referidos.

La petición deducida se funda principalmente en que la venta de esta clase de licores y aguardientes forma parte de la industria de coloniales, y en la necesidad de que los que á ella se dedican formen grupo aparte y completamente separado de otros industriales que, consagrados á la venta de alcoholes neutros y sin embotellar, han de ser objeto de una especial legislación por parte de la Administración pública; no pudiendo existir, si se accede á lo pretendido y dada la forma en que la venta se ha de hacer, peligro de defraudación para la Hacienda.

La Dirección general de Contribuciones, aceptando las razones expuestas por el solicitante, después de notar que no existe epígrafe que autorice la venta para fuera de la localidad, ó sea en una de las formas que tributariamente tiene la venta por razón de cantidades que no excedan de nueve litros embotellados ó de 16 en general, y que tal omisión puede perjudicar al comercio, propuso en su nota de 4 de Abril próximo pasado que, previo informe de la Dirección de Aduanas y de este Consejo, se adicione un párrafo al epígrafe tercero de la clase primera de la tarifa 1.^a redactado en la siguiente forma:

«Estos industriales podrán vender aguardientes compuestos y licores exclusivamente en botellas precintadas por la renta del alcohol desde una para el interior de la población, y facturar desde cuatro litros en adelante, también en botellas precintadas, con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento y en el de la renta del alcohol.»

Pedido informe sobre el particular á la Dirección de Aduanas, á cargo de la cual está la renta del alcohol, lo emitió en 9 del pasado mes conforme sustancialmente con lo propuesto por la de Contribuciones, significando la conveniencia de que se aclare el art. 24 del Reglamento de industrial, que contiene reglas para la clasificación de la venta al por mayor y menor, y la de que asimismo se modifique el art. 192 del Reglamento de la renta del alcohol, puesto que establece el límite mínimo de una caja de doce botellas de 75 centilitros cada una para las ventas de los almacenes, reservando á los detallistas las ventas en menores cantidades; debiendo además, á su entender, hacer constar que las ventas en esas condiciones sólo se refieren á los coloniales, y no podrá hacerse nunca extensiva á los almacenistas de alcoholes en general por las dificultades que suscita en las cuentas corrientes; exponiendo algunos otros detalles.

Con vista de ese informe, la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta las prohibiciones del art. 17 del Reglamento de la contribución industrial, modificado por el Real decreto de 17 de Enero de 1905, estima que no es necesaria la modificación del art. 24 de dicho Reglamento, bastando confirmar en el epígrafe 3.^o la autorización para vender los industriales en él comprendidos desde una botella precintada en el interior de las poblaciones donde estén establecidos, y de cuatro litros, también en botellas precintadas, para fuera de las indicadas poblaciones, con sujeción á los Reglamentos de industrial y de la renta del alcohol, el cual, en su art. 192, deberá modificarse en la forma que propone la Dirección general de Aduanas, facilitando así el desarrollo del comercio y salvando la omisión que hoy se nota por no existir epígrafe para la venta del líquido embotellado en cantidades determinadas. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo, cumpliendo el decreto de V. E. fecha 26 de Abril último, ha examinado con todo detenimiento los relacionados antecedentes:

Considerando que la petición deducida por D. Carlos Prats, por sí y á nombre de otros industriales de esta Corte, de los matriculados en el epígrafe 3.^o, clase 1.^a

de la tarifa 1.^a, se funda en atendibles razones, puesto que la venta de licores y aguardientes compuestos, nacional y extranjeros, forma parte muy principal de la industria á que se dedican:

Considerando que estimándolo así, tanto la Dirección de Contribuciones como la de Aduanas, entiende que puede accederse á lo pretendido, armonizando en la forma que indican en sus respectivos dictámenes las disposiciones de la tributación de industrial y la relativa á la venta del alcohol:

Considerando que el art. 24 del Reglamento de industrial fija claramente quiénes han de reputarse, á los efectos tributarios, vendedores al por mayor y menor de la tarifa 1.^a; y si bien la autorización que se pretende pudiera entenderse modificativa de su precepto, en rigor no lo es, puesto que, conforme al Real decreto de 17 de Enero de 1905, que modificó el art. 17 del Reglamento de 1896, la venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente puede realizarse por los industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas en que expresamente se consigne la facultad, y en la forma al por mayor y menor, ó en cantidades determinadas que en los mismos se indique, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso establece el Reglamento de la renta del alcohol, y por tanto, bastaría consignar al presente en el epígrafe 3.^o de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a la autorización en la forma que ha ideado la Dirección de Contribuciones para que quede salvada esa aparente dificultad:

Considerando que estando prevenido, sin excepción ninguna, por el art. 192 del Reglamento de la renta del alcohol, que los que vendan al detall no han de rebasar el límite fijado para la venta al por mayor, ó sea el de cajas de doce botellas de 75 centilitros, al facultar para la venta en menor cantidad á los almacenistas de géneros ultramarinos se impone la aclaración ó modificación del citado artículo, consignando la excepción, tanto para evitar reclamaciones y dificultades como para la debida armonía entre una y otra disposición reglamentaria:

Considerando que asimismo deberá hacerse constar que la venta en las condiciones propuestas se refiere sólo y es facultad exclusiva de los almacenistas de coloniales, sin que pueda exceptuarse ni hacerse extensiva á los que lo sean de alcoholes en general, así como las en que aquéllos han de recibir las expediciones y expendir los vendís de las ventas que realizan en la forma indicada por la Dirección de Aduanas, con objeto

de obviar las dificultades que pudieran suscitarse y aun de evitar posibles defraudaciones, regularizando, por la que á la renta del alcohol se refiere, la nueva facultad que se concede á los industriales del epígrafe 3.^o de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a; y

Considerando que con la reforma del citado artículo y la adición del epígrafe 3.^o de dichas clase y tarifa no parece que existe inconveniente alguno para que se acceda á lo pretendido en la instancia suscrita por Don Carlos Prats;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede conceder la autorización solicitada, adicionando el epígrafe 3.^o de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a en la forma proyectada por la Dirección general de Contribuciones, modificando también al hacerlo el artículo 192 del Reglamento de la renta del alcohol, en la que ha sido propuesta por la Dirección de Aduanas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

Primero. Que se adicione al epígrafe núm. 3 de la clase 1.^a, tarifa 1.^a, de las unidas al Reglamento de la contribución industrial el siguiente párrafo: «Estos industriales podrán vender aguardientes compuestos y licores exclusivamente en botellas precintadas por la renta del alcohol desde una botella para el interior de la población, y facturar desde cuatro litros en adelante, también en botellas precintadas, con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento y en el de la renta del alcohol»; y

Segundo. Que asimismo se adicione al art. 192 del Reglamento de alcoholes la siguiente nota: «Los almacenistas de coloniales comprendidos en la tarifa 1.^a, clase 1.^a, núm. 3, de industrial, á los que se les concede la facultad de recibir y expedir aguardientes compuestos y licores nacionales y extranjeros en botellas precintadas, podrán vender desde una botella en adelante. Para las ventas que realicen al por mayor, ó sea desde cuatro litros en adelante, expedirán los correspondientes vendís, y de las ventas al detall ó por botellas darán nota diaria á la Administración, para los efectos de la cuenta corriente».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

OSMA

Sres. Directores generales de Aduanas y de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Esta Junta, en sesión de 14 del actual, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
3.776	28'65	Francisco Hidalgo Sanz	73	30 Abril 1905.
17.305	110'60	Ildefonso López Madueño.....	90	23 Febrero 1906.
19.851	424'35	Armando Expósito Expósito	1.197	28 Mayo 1906.
26.430	243'55	D. Pedro Gumarsindo Fuentes.....	2.407	8 Diciembre 1906.

La Junta, en sesión del mismo día, acordó la anulación de los 12 créditos correspondientes á la relación 2.633, publicada en la GACETA de 30 de Abril de 1907, ascendente á pesetas 3.711'99.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 31 de Mayo de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecon. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3, 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 19.800.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.291.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.216.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.621.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.112.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.654.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.747.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.800.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.800.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que dispuesta por Real orden de 1.º de Abril último la adquisición urgente por medio de subasta pública de 48.000 metros de lienzo para sábanas, 15.640 para fundas de cabezal y 32.280 de loneta para colchonetas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á una licitación con tal objeto, que se verificará el día 15 del actual, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en aquella dependencia, todos los días laborables, desde las ocho á las trece.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó sus representantes con poder bastante y extendidas exactamente con arreglo al modelo que se inserta á continuación, sin raspaduras ni enmiendas, en papel timbrado de la clase 11.ª, debiendo venir garantizadas con la carta de pago original que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el depósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites; siendo condición precisa para la admisión de aquéllas la presencia de los proponentes ó de sus apoderados en el acto de la subasta.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director, Norberto Viqueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 48.000 metros de lienzo para sábanas, 15.640 para fundas de cabezal y 32.280 de loneta para colchonetas, con destino al material de acuartelamiento, se comprometo á suministrar cada metro de lienzo para sábanas al precio de pesetas céntimos (en letra); cada metro de lienzo para fundas de cabezal, al precio de pesetas céntimos (en letra), y cada metro de loneta para colchonetas, al precio de pesetas céntimos (en letra). (Fecha y firma del proponente.) S—584

El Subintendente militar, Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber que debiendo procederse á la adquisición, con urgencia y por medio de subasta pública, de 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para confeccionar capotes de centinela, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una licitación, que tendrá lugar el día 17 del corriente mes, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (barrio del Pacífico), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, todos los días laborables, desde las ocho á las trece.

Las proposiciones, que habrán de ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó representantes con poder bastante y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, deberán venir garantizadas con la carta de pago original que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el depósito de la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites; siendo condición precisa para la admisión de aquéllas la presencia de los proponentes ó de sus apoderados en el acto de la subasta.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director, Norberto Viqueira.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle de, número, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio de subasta pública de 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para capotes de centinela, se comprometo á suministrar cada metro de paño al precio de pesetas céntimos (en letra), y cada metro de bayeta verde, al precio de pesetas céntimos (en letra). (Fecha y firma del proponente.) S—585

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Cáceres, Crense y Salamanca, se anuncia concurso para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 23 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán sus instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cohejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 23, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes.

Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de seis obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Angel de San Martín y Riveiro, del comercio de libros de esta capital, en nombre y representación de los Sres. Benziger et Co., S. A., de Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Amor, Paz y Alegría».—Mes del Sagrado Corazón de Jesús, según Santa Gertrudis. Por el Padre Andrés Prévot, de la Sociedad de los Padres del Corazón de Jesús.—Traducido de la segunda edición francesa por la Señorita Elvira Lyon Otaegui. Con licencia de la Autoridad eclesiástica.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1905.—Un volumen de 496 páginas con dos láminas.—8.º tela.

«Devocionario manual del Terciario Franciscano».—Por el Padre Esteban Pérez, Misionero Franciscano.—Edición reformada por el mismo autor. Con licencia eclesiástica y de la Orden.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1906.—Un volumen de 512 páginas, con una lámina y grabados.—8.º tela.

«El Tesoro escondido» ó breve instrucción sobre la Santa Misa, por San Leonardo de Puerto Maúricio. Traducido por el Reverendo Padre Carlos Infante, S. J. Undécima edición.—Con licencia.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1903.—Un volumen de 224 páginas, con una lámina.—8.º tela.

«Escala para subir al Cielo».—IX edición.—Con permiso del Ordinario.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1903.—Un volumen de 492 páginas, con una lámina.—8.º tela.

«Manual del Devoto de las Benditas Animas del Purgatorio», por el Reverendo Padre Alfonso Aufderreggen C. ss. R. Con licencia de la Autoridad eclesiástica.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1904.—Un volumen de 712 páginas con una lámina y grabados.—8.º tela.

«Piadoso ejercicio del Santo Via Crucis».—Nuevamente redactado por D. Mariano M. Maroto, Capellán de Honor de S. M., etc.—Establecimientos Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln, Suiza.—1906.—Un folleto de 48 páginas con lámina y grabados.—8.º men. prolongado.

Madrid 29 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Carabineros.

Comandancia de Lérida.

ANUNCIO

Habiendo fallecido el cabo Antonio de San Ceferino, hijo de padres desconocidos (Casa-Cuna, provincia de Salamanca), cuyo individuo dejó adquirido derecho á los beneficios de Asociación Humanitaria del Cuerpo, que ascienden á la suma de mil novecientos cinco pesetas ochenta céntimos, la cual obra depositada en la Caja de esta Comandancia, sin que se conozcan sus legítimos herederos dentro del grado marcado en el art. 11 del Reglamento de dicha Asociación, se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de los mismos y puedan presentarse á cobrar la mencionada cantidad, previa la presentación de los oportunos documentos que acrediten el legítimo derecho.

Seo de Urgel 29 de Mayo de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Félix García. X—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de [Iglesuela] (Toledo).

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año actual ha sido comprendido, con el núm. 13, el mozo José Andrés García Saavedra, hijo de Salvador y de Jacinta, que nació en esta villa el día 10 de Noviembre de 1886, de veinte años de edad, núm. 6 del sorteo para dicho reemplazo, cuyo sujeto ni compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á exponer lo que á su derecho pudiera convenir en la instrucción del expediente de prófugo por orden de la Superioridad, á pesar de hallarse citado legalmente; cuyo expediente ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Iglesuela 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ruperto Herradón. M—837

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en la sesión de ayer, han sido declarados prófugos para todos los efectos legales, y sujetos, por tanto, á las penalidades de los artículos 107 y 111 de la ley, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificado causa legal que se lo impidiera, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, los mozos números 1, 3, 49, 55 y 74 del sorteo del año actual, que á continuación se expresan:

Manuel Flórez Feo, hijo de Juan y Micaela; Miles González, de Gabriel y Severiana; Francisco Aparicio Vega, de Angel y Celestina; José Revuelta Sáinz, de Manuel y Elena; Isaac Antonio Gutiérrez Fernández, de Bernardo y Antonia.

Los cuatro primeros se marcharon para Buenos Aires (República Argentina), y se ignora el paradero del último.

En su virtud se les cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

León 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Mallá. M—838

Alcaldía constitucional de Molina de Aragón.

No habiendo comparecido el mozo Pablo Arpa Domínguez, hijo de Nicanor y Paula, núm. 21 del sorteo celebrado en esta ciudad para el reemplazo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado en forma, con arreglo á ley, el Ayuntamiento acordó, previa instrucción del oportuno expediente, declarar prófugo é incurso, por consiguiente, en las responsabilidades que establece la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido mozo para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción, en su caso, á la expresada Comisión mixta.

Molina de Aragón 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Ricorte. M—829

Alcaldía constitucional de Venta del Moro.

D. José María Castillo Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Venta del Moro, provincia de Valencia.

Hago saber que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 25 del actual se acordó proveer en propiedad el cargo de Secretario, y que en el término de treinta días, á partir del de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía las solicitudes documentadas de cuantos deseen obtener dicha plaza.

La expresada plaza de Secretario está dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público para general conocimiento, debiendo remitirse las instancias á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Venta del Moro 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José María Castillo.—El Secretario interino, Millán Pardo. X—1348

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miranda y Hoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de éste, comparezca en este Tribunal, Notaría del que refrenda, á cumplir con la ley de consejo en el matrimonio que intenta contraer con su hijo D. José Miranda Hellín con Doña Magdalena García Quiles; apercibiéndole que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1907.—Licenciado Carlos Montalbán. X—1354

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Ramón González Rionegro, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Estefanía, soltero, jornalero, natural y vecino de Lanseros (Zamora), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, suponiéndose haya partido para Buenos Aires, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le remitan con seguridades á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Mayo de 1907.—Miguel Martínez.—El actuario, Pascual Moreno. JO—4507

ALCOY

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre venta de cierta finca, instado por el Procurador D. Salvador Monllor Lloréns, en nombre de los Excelentísimos Sres. D. Julio, D. Ricardo y D. Octavio Moitó é Izuierdo, los tres por su propio derecho, y el segundo, además, en nombre de los menores D. Anibal, D. José María, Doña Elena, Doña Asunción y Doña María Luisa Moitó y de la Torre, como tutor autorizado por el consejo de familia de dichos menores, ha acordado conferir traslado de la demanda á la herencia del menor D. Francisco Moitó y de la Torre, ó á los que la representen ó á ella se erigan con derecho, y se le emplaza para que dentro de quince días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma con la prevención de que si no compareciera les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar tal emplazamiento á los mencionados demandados, por no ser éstos conocidos, ni su paradero, expido la presente, que firmo en Alcoy á 20 de Mayo de 1907.—El Escribano, Manuel Gosálbez. X—1350

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Serna Juan, hijo de José y de Teresa, natural de Albaterra Catral, de veintiocho años de edad, jornalero, conocido por el Corralero, que habitó últimamente con su esposa Teresa Barná Serna en la calle de Berenguer el Viejo, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Serna Juan, por habérselo decretado su prisión en sumario que se sigue contra el mismo, por hurto, bajo los números 216-2.410 del corriente año.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial habilitado. JO—5042

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado

José Rodríguez Núñez, conocido por José Rodríguez Ibáñez, de veinticinco años, hijo de Ramón y Antonia, natural de Otero de Rey, provincia de Lugo, mozo suplementario que fué de la estación del ferrocarril de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que en término de octavo día, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta referida ciudad á ser indagado en su sumario que se le sigue sobre sustracción de 12 botellas de ron escarchado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos á 4 de Mayo de 1907.—Gualberto Ulloa.—Ricard M. Ruiz. JO—4583

CANJAYAR

D. Ricardo García y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en méritos á la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre robo de 125 pesetas, cinco jamones de cerdo, una orza con ocho ó diez kilos de lomo y costillas en conserva, seis sábanas de hilo y una colcha blanca al vecino de Ohanes José Milán López, cuyo hecho tuvo lugar en el mencionado pueblo la noche del día 3 de Abril último, desconociéndose hasta la fecha quién sea el autor ó autores del hecho; habiéndose mandado por providencia de esta fecha se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos reseñados si no acreditan su legítima procedencia, fijándose el término de diez días para su presentación en este Juzgado, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, desplieguen el mayor celo hasta conseguir la captura y conducción del autor ó autores del hecho que en dicho sumario se persigue.

Dada en Canjáyar á 7 de Mayo de 1907.—Ricardo García y Romero.—Por mandado de S. S., Inocencio Sánchez. JO—4584

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los individuos que resulten ser dueños de un par de botas rojas y unos pantalones de algodón, usados, cuyos objetos se hallaban depositados en la posada de la Rosa, de esta ciudad, y fueron encontrados en un baúl ocupado al sujeto llamado José Campos Muñoz, camarero de dicha posada, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, 21, a fin de recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre estafa y hurto, á virtud de denuncia presentada por D. Francisco Trigueros Ferrer; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 6 de Mayo de 1907.—Andrés Gallardo. El Escribano, José Bayo. JO—4544

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Marillo Martín, de veinticinco años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Alcaucín, de oficio arriero, sin vecindad fija, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 7 de Mayo de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—4587

ECIJA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ante mí, con esta fecha, en sumario pendiente por hurto de cinco cerdos á D. Fernando Valverde Jiménez, se ha mandado citar en forma al autor ó autores del expresado hecho que tuvo lugar el 5 de Abril de este año, en término de esta ciudad, inmediato al cortijo conocido por La Monja, que labra el Varverde, y se cita para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presenten ante dicho Juzgado, situado en la calle de Cánovas del Castillo, 29, á las dos de la tarde, para que sean examinados en dicho sumario y acordar lo demás que se estime oportuno; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los que se cita, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Ecija á 13 de Mayo de 1907.—El actuario, J. Suárez. JO—4772

ESTRADA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza al procesado Jesús Castro Suices, casado, de oficio sastre, vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prisión provisional en sumario que se instruye por el delito de falsedad contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Estrada 3 de Mayo de 1907.—José Vieitez.—El Escribano, P. O., Ramón Rodríguez.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, cejas, ojos y pelo castaño oscuros, edad cuarenta y un años; viste pantalón de paño negro, chaqueta de paño color aceituna claro, chaleco de paño negro, boina negra y botas de becerro blancas. JO—4412

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Duarte González, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, vecino de la parroquia de Jove, en este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que me hallo instruyendo por falsedad y estafa; bajo las penas establecidas en la ley.

Dado en Gijón á 6 de Mayo de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—4594

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Vázquez López, de veintiún años de edad, soltero, hijo de José y de Josefa, natural de la Rúa, partido de Valdeorras, provincia de Orense, de oficio factor, con instrucción y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias de justicia en carta-orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 12 de Mayo de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—4684

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Ortiz Alonso, de diez y seis años de edad, hijo de Federico y de Gregoria, soltero, natural de Pamplona y vecino de Gijón, electricista, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Mayo de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—4774

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Ceferino de Cuervas Jiménez, conocido por Salvador Cuevas Navarro, de esta vecindad, habitante en la Acera de San Ildefonso, número 21, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—5078

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Santiago Cortés, hijo de Antonio y Dolores, casado con María Cortés, natural de Peal de Becerro, provincia de Jaén, vecino de Arboleas y esquilador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería por su falta de comparecencia á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado con el número 100 de 1905 sobre disparo y sesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta villa, y á mi disposición, del referido procesado Sebastián Santiago Cortés.

Dada en Huércal Overa á 30 de Abril de 1907.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. JO—4905

INFUESTO

D. José Antonio Muñoz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico que en el expediente tramitado en el mismo por mi origen, á petición del Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Manuel Vigil Escobio, vecino de Sevanes, en solicitud de que se nombre á ésta administrador de los bienes de su sobrino carnal D. Dionisio González Vigil, ausente en ignorado paradero, se dictó con fecha de hoy el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se nombra y otorga al recurrente D. Manuel Vigil Escobio la representación y administración de los bienes de su sobrino carnal D. Dionisio González Vigil, á quien se declara ausente en ignorado paradero; y para que esta declaración pueda surtir los consiguientes efectos, después de transcurrido el término fijado por la ley, publíquese en los periódicos oficiales la parte dispositiva de esta resolución. Preste el D. Manuel Vigil fianza hipotecaria por cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe de los créditos y bienes muebles del ausente, y de ciento ochenta pesetas más para responder de la renta anual pendiente y las atrasadas, si las hubiere. Prestada que sea la fianza, expídalese testimonio de este auto, que le servirá de título de su nombramiento de representante del ausente en lo que le fuere necesario y hasta que la declaración surta los consiguientes efectos; tómese anotación en el Registro de la propiedad de la declaración de ausencia en ignorado paradero del dueño de los inmuebles, cuya administración se confía al recurrente, expidiéndose los oportunos mandamientos, en los que se hará constar que la representación de D. Manuel Vigil Escobio se limita á los actos de administración que fueren precisos para la custodia y conservación de aquellos bienes. Por vía de retribución se le asigna un ocho por ciento, que se descontará de las rentas que cobre, y al efecto llevará cuenta justificada de los productos y gastos para rendir en su día al dueño, si se presentare, ó herederos, en su caso, ó á quien correspondiera.

Así por este auto lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Escribano, doy fe.—Silvino Álvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en la villa de Infiesto á 22 de Mayo de 1907.—Visto Bueno.—Álvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz. X—1351

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Hernández, natural de Hellín (Albacete), hijo de Manuel y de Donata, de veintisiete años, soltero, ebamista, que dijo habitar en la carretera de Andalucía, núm. 7, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—4071

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Casado, hijo de José y de María, de veintiún años de edad, de estado soltero, natural de Sevilla, vecino que fué de Sevilla, en la calle de San Blas, núm. 5, de ocupación impresor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á las resultas en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de una cartera con 1.300 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado de instrucción ya expresado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—4798

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Narciso Marín Zapata, hijo de José y de Ana María, casado, cesante, de cuarenta y cinco años, de esta naturalidad y vecindad, morador que ha sido en la plaza de Camachos, núm. 25, del que se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de que se le haga una notificación que está acordada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 10 de Mayo de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—4714

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las siete caballerías menores que á continuación se reseñan, propias de D. Eduardo Cadenas Rejano, vecino de Guadalcazar, que fueron hurtadas la noche del 19 del corriente mes de la finca nombrada Redondo Bajo, término de dicha villa, y si son habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 29 de Abril de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Una burra, rucia, de nueve años, preñada, herrada en el cuello.

Otra burra, rucia, entrepelada, lunar negro en un lado de la cara, de siete años, herrada como la anterior.

Otra burra, rucia, algo más oscura, de tres años, hierro igual á las anteriores.

Otra burra, rucia, de tres años, con el mismo hierro.

Otra, rucia, muy oscura, de tres años, con idéntico hierro.

Otra, rucia, de nueve años, con un hierro en el anca izquierda, y en la derecha el núm. 47; y

Un rucho, de diez meses, rucio, sin hierro. JO—4475

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial que

practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos mulas, cuyas señas se dirán, sustraídas a Rafael Campos Muñoz, vecino de Pedroche, el día 10 del actual, y sitio de Tianguas, de aquel término, de este partido, y en el caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 16 de Mayo de 1907.—Alfonso Gómez. El actuario, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos años, negra, menos de marca, con la cola corta.—Otra mula parda, pelicana, próxima a la marca, con la cola corta y de la misma edad. JO—4949

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta población.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Arana García y a José Cáceres, que expresó llamarse Antonio González Ruiz, cuyas circunstancias personales y particulares se expresan al pie de la presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar sus inquisitivas e ingresar en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se les sigue con el núm. 15 del año actual, por el delito de estafa, ante el Secretario Sr. Pereda; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo mando, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de los expresados individuos.

Dada en San Fernando a 11 de Mayo de 1907.—Cándido Marina.—El Secretario, José de Pereda.

Circunstancias.

José Arana García, de regular estatura, cabello y ojos negros, nariz regular, boca grande, color moreno, sin barba, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, con domicilio en la calle de Misericordia, núm. 12, de veintidós años, soltero, zapatero, con instrucción.

José Cáceres, que expresó llamarse Antonio González Ruiz, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, habitando Barrios, 22, de veinticinco años, soltero, albañil, con instrucción, de estatura alta y delgado, tiene el cabello negro, así como los ojos, boca grande, color moreno, con barba poblada y afeitada. JO—4810

SEGORBE

D. Camilo Marín y Vidal, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Segorbe.

Doy fe que en el sumario que se instruye en esta Juzgado a virtud de querrela presentada por el Procurador D. Pascual Espallargas Luengo, en nombre de D. Joaquín Piquer Crespo y otros, sobre injurias, contra Vicente Clemente Manzanera y otros, se ha acordado el auto que dice así:

«Auto.—En la ciudad de Segorbe, a 19 de Abril de 1907.

Resultando que el Procurador D. Pascual Espallargas, en nombre de D. Joaquín Piquer Crespo, D. Miguel Picó Clemente, D. Francisco Gil Fornes, D. Avelino Pérez Juste, D. Manuel Gil Pérez, D. Pedro Gras Orduña y D. Ramón Cruraus Orduña, presentó querrela ante este Juzgado contra los vecinos de Castelnuovo D. Vicente Clemente Manzanera, D. Florentín Gil Orduña, D. Silvino Novella López, D. Vicente Cases Torres, D. Cándido López Gil, D. Miguel Orduña Conde, D. José Gil Pérez y D. Domingo Conde Cruraus, fundándola en que aquéllos, por suspensión de los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Castelnuovo, fueron nombrados Concejales interinos del referido Ayuntamiento, cesando, por virtud de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, ocho días antes de procederse a la elección de Diputados a Cortes por Segorbe, y cuya elección se verificó en 18 de Noviembre de 1906; que el D. Joaquín Piquer Crespo requirió al Notario de Segorbe D. José Rabadán para que se constituyera en la casa del Ayuntamiento de Castelnuovo con el fin de levantar acta de la entrega hecha por aquél de las llaves del arca de los fondos del Pósito, a presencia de cuyo Notario se entregó por el Piquer la llave que obra en su poder, como Alcalde interino, al propietario, y en presencia del Ayuntamiento, que se encontraba reunido la mañana del 15 de Noviembre de 1906, procediéndose a la apertura de la referida arca, la cual no contenía valores de ninguna clase, y si varios libros, relación de deudores y un acta de haberse hecho cargo los querrelados de las arcas del Pósito, por la cual se demostraba que no existía dinero metálico; y que el Alcalde propietario de Castelnuovo, D. Vicente Clemente Manzanera, por sí, y en nombre del Ayuntamiento que presidía, hizo constar en el acta que se redactó en 15 de Octubre del mismo año 1906, que se levantó al entregar las llaves del arca del Pósito, «que la existencia que, según las cuentas del Pósito de esta villa (Castelnuovo), debía aparecer en el arca de los fondos del establecimiento era 6.040 pesetas, en la forma siguiente: 2.307 pesetas que por falta de confianza en el Ayuntamiento interino que se encargó del municipio por suspensión del propietario y de acuerdo con el Ayuntamiento propietario y una junta de contribuyentes, retuvo dicho Ayuntamiento para la devolución y entrega en Caja tan pronto tuviere el convencimiento de la seguridad oportuna; cuyas frases estimaban los querrelantes que eran injuriosas para ellos, habiendo sido firmada el acta antes expresada, y en la que constaban las frases referidas, por todos los querrelados; acompañándose a la querrela, además de los documentos que acreditaban la personalidad del Procurador y la celebración del oportuno acto de conciliación, una primera copia autorizada por el Notario de Segorbe D. José Rabadán en 15 de Noviembre de 1906, en la que aparece el acta levantada por el mismo a requerimiento de D. Joaquín Piquer, y en la que, entre otros extremos, se consigna el párrafo transcrito literalmente en el escrito de querrela, y del que se ha hecho mérito anteriormente en el precedente resultando:

Resultando que admitida la querrela, se aportó, a instancias de la parte querrelante, una certificación librada por D. Vicente Tejedo Fortea, Secretario del Ayuntamiento de Castelnuovo, de la que aparece, con referencia al libro de actas de sesiones del expresado Ayuntamiento, que en 8 de Noviembre del año 1906, en virtud de lo que dispone la ley Electoral, los Concejales interinos D. Joaquín Piquer Crespo, D. Angel Picó Clemente, D. Francisco Gil Fornes, Don Avelino Pérez Juste, D. Manuel Gil Pérez, D. Pedro Gras Orduña y D. Ramón Cruraus Orduña, desempeñaban los cargos de Alcaldes y Concejales interinos, en sustitución de D. Vicente Clemente Manzanera, D. Florentín Gil Orduña, D. Silvino Novella López, D. Vicente Cases Torres, D. Cándido López Gil, D. Miguel Orduña Conde, D. José Gil Pérez y D. Domingo Conde Cruraus, Alcalde y Concejales propietarios del referido Ayuntamiento, que tomaron posesión de nuevo hasta el día 23 de dicho mes de Noviembre, que por virtud de haber cesado el período electoral volvieron los

propietarios Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, posesionándose de nuevo los interinos ya expresados:

Resultando que examinados los denunciados, manifestaron que las palabras que se suponían injuriosas no tenían por objeto menospreciar ni ofender a los querrelantes como entidad ni como particulares, y si fueron pronunciadas por el D. Vicente Clemente Manzanera en nombre propio y en el de los demás querrelados, fué en virtud de las circunstancias y de la excitación que en el pueblo había producido el nombramiento y toma de posesión del Alcalde y Concejales interinos:

Resultando que el Juez de instrucción de esta ciudad dictó auto en 16 del corriente mes declarando nulo todo lo actuado en este sumario desde los folios 19 a 61 vuelto, por estimar que las injurias, en virtud de las que se procedía, debían estimarse como inferidas verbalmente, y en su consecuencia, debía ajustarse la tramitación de la causa al procedimiento establecido en el art. 808 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en su virtud, señaló el día de hoy para la celebración del oportuno juicio verbal, el cual se ha celebrado, reproduciéndose por el querrelante la querrela y por los querrelados las declaraciones consignadas en el sumario, así como también las pruebas aportadas por aquél:

Resultando que la representación de los querrelantes ha reproducido asimismo el escrito que presentó en 30 de Marzo de 1907, solicitando el procesamiento de los querrelados y la suspensión en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Castelnuovo, por estimar que además del delito de injurias habían cometido el de desacato, que sanciona el Código penal en su art. 269:

Considerando que, según el art. 471 del citado Código penal, es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona, estimándose, según el núm. 2.º del art. 472 del repetido Código, como graves, la imputación de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó intereses del agraviado; y esto sentado, es indudable que al manifestar los querrelados ante el Notario D. José Rabadán que si no habían entregado determinadas cantidades, como debían hacerlo, a los querrelantes, era por falta de confianza en éstos, y cuyas cantidades entregarían tan pronto tuvieran el convencimiento de la seguridad oportuna, les imputaron una falta de moralidad, que notoriamente podía perjudicar en sus consecuencias su fama y crédito:

Considerando que según el art. 266 del ya citado Código penal, cometen el delito de desacato los que hallándose un Ministro de la Corona ó Autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de ellas, los injuriasen, calumniasen ó insultasen de hecho ó de palabra en su presencia ó en escrito que les dirigiesen:

Considerando que al proferir las expresiones injuriosas dirigidas a los que fueron Alcalde y Concejales interinos les imputaron como falta de moralidad en la administración de los intereses que por razón de sus cargos les estaban confiados, y por consecuencia, debe estimarse que, en el supuesto de la existencia de un delito, no sería el privado de injurias a un particular, sino el público de injurias a una Autoridad con ocasión del ejercicio de sus funciones, puesto que con dicho carácter concurrieron los querrelantes al acto de la entrega de las llaves del Pósito de Castelnuovo:

Considerando que de la copia del acta autorizada por el Notario D. José Rabadán y de las mismas declaraciones de los querrelados aparece demostrada la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito de injurias a una Autoridad con ocasión del ejercicio de sus funciones, é indicios racionales de criminalidad contra determinadas personas; por cuya razón, y en virtud de lo dispuesto en el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debe declararse procesados, entendiéndose con ellos las diligencias en la forma y modo dispuesto en la misma ley:

Considerando que no siendo superior a la de prisión correccional la pena que en su caso pudiera imponerse a los presuntos responsables, quienes, dados sus antecedentes, no es de presumir traten de eludir la acción de la justicia, procede acordar que queden en libertad provisional sin fianza:

Considerando que la pena que en su caso debería imponerse a los responsables es la de prisión correccional, la cual lleva consigo la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y siendo aquéllos Concejales, procede acordar la suspensión de los mismos en sus cargos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 192 de la ley Municipal vigente:

Vistos, además de las disposiciones legales citadas, los artículos 504, 589 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar procesados por esta causa a D. Vicente Clemente Manzanera, D. Florentín Gil Orduña, D. Silvino Novella López, D. Vicente Cases Torres, D. Cándido López Gil, D. Miguel Orduña Conde, D. José Gil Pérez y D. Domingo Conde Cruraus, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias; se decreta su libertad provisional sin fianza, con la obligación de comparecer ante el Tribunal que conozca de la causa el día 1.º de este mes; para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan resultar en la causa, requiéraseles para que dentro de una audiencia presenten fianza de cualquiera de las clases que admite la ley, en cantidad de 500 pesetas, y si no lo verifican, procederse al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para responder de dicha cantidad, formándose las oportunas piezas separadas; se decreta la suspensión de los procesados en sus cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Castelnuovo, a cuyo efecto se pondrá la parte dispositiva de este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, publicándose asimismo íntegra la presente resolución en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral; conocidos que sean los antecedentes de todos los procesados, reclámense las certificaciones de su nacimiento, ó partidas de bautismo en su caso, así como también las del Registro central de penados y rebeldes, y póngase el presente auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido judicial de Viver, nombrado especial para el conocimiento de la presente causa; doy fe: Emilio Viñals.—Ante mí, Camilo Marín.—Rubricados.

Así resulta y es de ver de dicho auto, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Segorbe a 20 de Abril de 1907.—V.º B.º—Emilio Viñals.—Camilo Marín. JO—4044

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Gabriel Núñez Galán, natural y vecino de Sevilla, conocido por Silva, hijo de Antonio y Julia, ca-

sado, albañil y de treinta y dos años de edad, cuyo actual padrero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta capital a contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la captura del referido procesado, poniéndolo en estas cárceles a disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla a 25 de Febrero de 1907.—Cayetano Mesas. El actuario, Manuel Moreno. JO—4730

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Manuel Delgado Melado, de treinta años, bracero y vecino del Perdizón, de ignorado padrero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en la causa que se le sigue por expedición de un billete falso de 50 pesetas, é ingresar en la cárcel en concepto de prisión provisional; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora a 14 de Mayo de 1907.—Ramiro Valcarlos. José Bustamante. JO—4756

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Carlos Palanca y Martínez Fortuny, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado a este Cuerpo de la Caja de Salamanca Juan Busto Juanes por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Busto Juanes, hijo de Serafín y de Catalina, vecindados en Topas, Juzgado de primera instancia de Salamanca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyéndole por falta de incorporación a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias, de esta localidad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 26 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Palanca. JG—1404

D. Bernardo Gil Pina, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Juan Aparicio Salvador por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Aparicio Salvador, hijo de Miguel y Bonifacia, natural de Villaverde, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de este cantón, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de este cantón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 28 de Abril de 1907.—Bernardo Gil Pina. JG—1491

D. Alvaro Fernández Burriel, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta Indalecio Riesco Fraile por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Indalecio Riesco Fraile, hijo de Andrés y María Rosa, natural de Calzada Vandulciel, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 655 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y cargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Alvaro Fernández Burriel. JG—1492

BADAJOZ

D. Florentino Rodríguez Sánchez, Comandante del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Badajoz, destinado a este regimiento, Juan Gutiérrez Piñero por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Gutiérrez Piñero, hijo de Eleuterio y de María, de oficio jornalero, natural de Badajoz, de veintiséis años de edad, y cuyo estado y señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Badajoz a 26 de Abril de 1907.—Florentino Rodríguez. JG—1405

BARCELONA

D. Angel Alvarez Icabalceta, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a la misma Agustín Sangrá Huguet por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Sangrá Huguet, natural de Eriña, provincia de Lérida, vecindado en Eriña, provincia de Lérida, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, color sano y de estatura un metro 701 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona de Balaguer; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Agustín Sangrá Huguet, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 22 de Abril de 1907.—Angel Alvarez. JG—1407

D. Angel Alvarez Icabalceta, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a la misma Olegario Lalet Bordiez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Olegario Lalet Bordiez, natural de Valencia, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, provincia de ídem, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio camarero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y de estatura un metro 700 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, a responder a los cargos que le instruyo por la falta de concentración a la zona de Barcelona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Olegario Lalet Bordiez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 22 de Abril de 1907.—Angel Alvarez. JG—1408

D. Ricardo Pueyo González, Capitán del batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mencionado batallón Francisco Berenguer Naval por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Berenguer Naval, hijo de Bautista y de Rosa, natural de Calles de Ensarriá, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 540 milímetros de estatura y sin señas particulares conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de San Fernando (Barcelona), para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Berenguer Naval, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 24 de Abril de 1907.—Ricardo Pueyo. JG—1410

D. José Seva Iborra, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Nicanor Vergé Camarasa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Nicanor Vergé Camarasa, hijo de Felipe y de Mariana, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, de treinta y cinco años de edad, de oficio barbero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire suelto, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Lauria, núm. 36, piso segundo, puerta primera, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicanor Vergé Camarasa, y caso de ser habido se le

conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 25 de Abril de 1907.—José Seva. JG—1493

D. Pío Planas Rodés, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jacinto Pallerolas Cortes por la falta de concentración a la Caja de reclutas, núm. 73, de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Jacinto Pallerolas Cortes, hijo de Pablo y de Francisca, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de la Concepción, de estado soltero, estatura un metro 711 milímetros, oficio herrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta de Santa Madrona, cuartel en el que se alojan las tropas de la Comandancia de Artillería, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 25 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pío Planas Rodés. JG—1409

D. Luis Monravá y Costadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Constantino Piferer Vilá.

Ignorando el paradero de Constantino Piferer Vilá, natural de Vidrera (Gerona), que procedente de la Caja de recluta de Gerona, núm. 70, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Constantino Piferer Vilá para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 29 de Abril de 1907.—Luis Monravá. JG—1411

D. Luis Monravá y Costadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta José Vadell Berenguer.

Ignorando el paradero de José Vadell Berenguer, natural de Vilanueva y Geltrú (Barcelona), que procedente de la Caja de recluta de Villafranca del Panadés, núm. 67, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Vadell Berenguer, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Abril de 1907.—Luis Monravá. JG—1412

D. Luis Monravá y Costadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Martín Vilalta Cortes.

Ignorando el paradero de Martín Vilalta Cortes, natural de Puigvert d Agramunt (Lérida), que procedente de la Caja de recluta de Balaguer, núm. 69, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Martín Vilalta Cortes para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 25 de Abril de 1907.—Luis Monravá. JG—1413

D. Ramón de Tond y Ros, Coronel del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Claudio Altisón y Sans y otros por el delito de tentativa de estafa y fraude.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Claudio Altisón y Sans, natural de Lérida, provincia de ídem, hijo de Antonio y de María, casado, de cuarenta y siete años de edad, de oficio trabajador y ex suministrador de la factoría de subsistencias de esta plaza, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo ídem, cejas al pelo, barba cerrada y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería de Atarazanas, en Barcelona, para notificarle una providencia que le concierne; bajo apercibimiento que

si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Claudio Altisón y Sans, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 26 de Abril de 1907.—Ramón de Tond. JG—1406

D. Luis Monravá y Costadella, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Juan Vicente Boleda Galia.

Ignorando el paradero de Juan Vicente Boleda Galia, natural de Cenia (Tarragona), que procedente de la Caja de recluta de Tortosa, núm. 73, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Juan Vicente Boleda Galia, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 27 de Abril de 1907.—Luis Monravá. JG—1494

D. Julián Domingo Simón, Capitán del batallón segunda reserva núm. 63 de la zona de Barcelona, núm. 27, Juez instructor de este expediente por orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta Francisco Andreu Solé por falta a la concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta Francisco Andreu Solé, del reemplazo de 1905 por el distrito 7.º de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, natural de Barcelona, parroquia de Santa Madrona, vecindado en Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 14 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, su estatura un metro 621 milímetros, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el cuartel de Roger de Lauria (zona 27), ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que le resulten ó puedan resultarle en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 28 de Abril de 1907.—Julián Domingo. JG—1495

D. José Seva Iborra, Capitán de Infantería, Secretario de causas de esta región y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Pedro Galcerá Targa y otro por insulto a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Abogado D. Segundo Martínez Baztán, procesado en dicha causa, que tenía su domicilio en la carretera del Temple, frente al Parque, en Tortosa, provincia de Tarragona, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lauria, núm. 36, piso segundo, puerta primera, de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por insulto a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado D. Segundo Martínez Baztán, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 29 de Abril de 1907.—José Seva. JG—1576

D. José Ferré Vergés, Capitán, Ayudante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado José Codina Amargant.

Ignorando el paradero de José Codina Amargant, natural de Hostalrich (Gerona), que procedente de la Caja de recluta de Gerona, núm. 70, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Codina Amargant, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—José Ferré. JG—1575

D. Mariano Bretón Bretón, Capitán del batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo, procedente de la

Caja de Alcoy, núm. 49, José Vidal Pérez, por la falta de concentración para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Vidal Pérez, natural de Denia, provincia de Alicante, hijo de Manuel y de Josefa, de veintiún años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por haber faltado a concentración para destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Vidal Pérez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Barcelona a 30 de Abril de 1907.—Mariano Bretón. JG—1577

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor de este expediente seguido contra el artillero del mismo regimiento José Vila Aparicio por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Vila Aparicio, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecindado en Valencia, hijo de Mariano y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y estatura un metro 662 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle del Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Barcelona a 30 de Abril de 1907.—Francisco Martino. JG—1578

VITORIA

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidoro Arróspide Oar por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Isidoro Arróspide Oar, natural de Ajanguiz, provincia de Vizcaya, hijo de Juan y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, ignorándose sus demás señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento arriba nombrado en Vitoria, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que también se ha citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 23 de Abril de 1907.—Rafael Alés Quintana. JG—1343

D. Esteban Vela Lodeiro, Capitán del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del mismo Justo Carabía Vallinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Justo Carabía Vallinas, hijo de José y de Ramona, natural de Camocá, Ayuntamiento y partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Vitoria a 23 de Abril de 1907.—Esteban Vela. JG—1394

ZARAGOZA

D. Fermín Nafra Romero, primer Teniente de la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, Juez instructor del expediente instruido por falta a concentración al recluta José Monterde Vicén.

Debido a ser notificado de la resolución recaída en el referido expediente de el mencionado recluta José Monterde Vicén, del reemplazo de 1902, por el distrito de San Pablo de esta capital, hijo de León y de María, natural de Zaragoza, de oficio periodista, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por todos los medios estén a su alcance procedan a la busca del citado individuo, y si fuese habido den aviso a este Juzgado de su domicilio al objeto mencionado.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Fermín Nafra.—Añese mi, el Secretario, José Guerri. JG—1396

D. Pedro Blesa Belio, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a banderas, y en

averiguación de su paradero, se sigue al recluta de este regimiento Tomás Martínez Alba.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Tomás Martínez Alba, hijo de Rafael y de Vicenta, natural de Tudela, provincia de Navarra, nacido el 18 de Septiembre de 1884, soltero, de oficio jornalero y de un metro 620 milímetros de estatura, y sin ninguna seña particular que le distinga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de Zaragoza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de concentración a banderas y de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo.

Al mismo tiempo requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado y a mi disposición, con las seguridades convenientes, para la buena administración de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; advirtiéndole que de no presentarse en el plazo señalado por la presente requisitoria será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Zaragoza a 25 de Abril de 1907.—Pedro Blesa. JG—1399

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DEL FERROL

D. Francisco Llopis Fachal, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el aviso Giralda, Juez instructor de la causa contra el aprendiz fogonero, de la dotación del mismo buque, José Delgado Cubillos, acusado del delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado aprendiz fogonero, acusado del delito antes dicho y cuyo paradero se ignora, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, color triguero, ojos castaños, nariz regular, barba negra, estatura regular.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque, en el Ferrol; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde; y en cargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol, a bordo del aviso Giralda, 1.º de Mayo de 1907.—Francisco Llopis.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Verdura. JM—423

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Ibero Americana.

Concursos científicos y literarios.—Año de 1907.—Comisión permanente de relaciones comerciales.

Memoria sobre los medios de facilitar el desarrollo del tráfico ibero americano.

CONDICIONES DEL CONCURSO

I. La Unión Ibero Americana, en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mutuas de fraternidad y desarrollo que a todos los países ibero americanos nos unen, abre un concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial e industrial, tanto en España como en aquellas Repúblicas latinas, con arreglo a los siguientes temas:

- 1.º Funciones propias del productor, del comisionista ó intermediario y del banquero, y relaciones que deben existir entre ellos.
- 2.º Misión del Cuerpo Consular.—Los Cónsules deben ser esencial y principalmente agentes ó representantes comerciales de sus respectivos países en aquí donde residan.
- 3.º Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comercial. Adaptación de los productos a las necesidades y gastos del consumidor.
- 4.º Transportes terrestres y marítimos.—Combinación de ambos.
- 5.º Aranceles consulares.—Tarifas arancelarias de los Cónsules de las Repúblicas americanas y necesidad de sus reformas.
- 6.º Tratados de comercio.—Reglamentos y aranceles de Aduanas.—Reforma y mejoramiento de los actuales.
- 7.º Puertos francos.—Zonas neutrales y depósitos comerciales.

II. La extensión de la obra será de 300 páginas de impresión, en 4.º, como máximo. Estará escrita en castellano, sin distinción de nacionalidad para su autor.

III. Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre próximo.

IV. El Jurado, que nombrará la Directiva de la Unión Ibero Americana, propondrá para el premio de 1.000 pesetas aquella de las Memorias presentadas que, a su juicio, merezca tal distinción, declarando desierto el premio si no concupiera a ninguna de ellas con méritos suficientes.

V. La Memoria premiada, si la hubiere, será de la propiedad de la Unión Ibero Americana, que la editará en la forma que estime oportuna, cediendo gratis a su autor 500 ejemplares de la misma.

VI. Los originales se presentarán en las oficinas de la Unión Ibero Americana, Alcalá, 65, con un lema en su cubierta, acompañados de un sobre cerrado y lacrado, donde se lea el mismo lema del trabajo, y dentro se exprese el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Madrid 12 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Relaciones Comerciales, Ignacio de Noriega.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, Rafael Conde y Luque.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—1329

Banco Franco-Español.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración que se reparta, a cuenta de los beneficios obtenidos en el primer ejercicio social, un dividendo activo de 1250 pesetas oro, equivalentes al 5 por 100 del valor nominal de cada acción, a cambio del cupón núm. 1, se anuncia a los señores accionistas que dicho dividendo será satisfecho en la Caja de este establecimiento, carrera de San Jerónimo, 45 y 47, y en la de

su sucursal en París, 1, rue Saint Georges, a partir del día 15 del actual, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Secretario general, Carlos Cuartielles y Catalá. X—

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 30 de Enero de 1907, con el número 1.924, a favor de D. Telesforo Echevarría Sanz, vecino de Arroniz, un resguardo de valores, consistente en tres títulos Deuda interior, uno serie C., núm. 50.571, de 5.000 pesetas nominales, y dos serie H., números 23.395 y 96, importantes ambos 400 pesetas, sumando en total 5.400 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verique en el término de dos meses, contados desde el día de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 1.º de Junio de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—1352

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Con arreglo a lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Junio próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía, núm. 64 de las de 1891, núm. 21 de las de 1902 y núm. 14 de las de 1903, a las once de la mañana, en el salón de sesiones, sito en la rambla de Estudios, núm. 1, principal; amortizándose 320 obligaciones de la emisión de 1891, 140 de la de 1902 y 180 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 31 de Mayo de 1907.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—

Compañía Sevillana de Electricidad.

Se avisa a los señores accionistas que en el anuncio convocando a la junta general extraordinaria que ha de celebrarse en Sevilla el 1.º de Julio próximo, publicado en el número 146 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 26 del actual, se ha consignado, por error, que las acciones serán depositadas antes del 15 de Junio, siendo así que éstas deben ser depositadas antes del 16 de igual mes.

Sevilla 31 de Mayo de 1907.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Nicolás L. de Tena. X—1349

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1907.

	30 Abril 1907.	31 Mayo 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	2.730.728'14	1.987.080'70
Cartera.....	1.500.200	1.501.359
Valores.....	22.559.813'40	22.142.409'07
Préstamos hipotecarios...	107.502.894'26	107.792.408'42
Idem a corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	617.000	617.000
Idem a Corporaciones.....	619.131'30	619.131'30
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres a cobrar de anualidades de préstamos.....	1.287.763'48	1.122.574'75
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.456.045	10.326.395
Créditos sobre valores....	1.360.663'27	1.286.965'99
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	936.325'92	908.270'66
Idem id. vendidas a plazos	461.304'05	459.377'50
Varios.....	755.734'86	717.899'95
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.977.587'58	2.468.182'04
Cuentas corrientes.....	307.190'28	461.652'15
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.214'74	6.214'74
Gastos generales.....	143.804'97	187.012'74
	184.712.142'77	185.093.326'50
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.516.768'82	3.742.317'88
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	107.343.710'18	107.343.710'18
Varios.....	1.280.403'21	1.261.258'60
Cuentas corrientes.....	14.459.015'45	14.335.574'13
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	8.000'02	27.000'12
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	357.816'66	715.633'82
Idem y amortización por pagar.....	406.669	749.814
Efectos a pagar.....	8.441'80	11.150'79
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.254.633'02	3.421.019'82
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	905.060'44	1.055.239'34
Ejercicio de 1906.....	1.055.490'60	
Idem de 1907.....	994.988'65	1.249.424'40
	184.712.142'77	185.093.326'50

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—1355

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 31, Dia 1). Rows include Deuda perpetua al 4%, Banco de España, and various financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1907.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Hedo, Humedades), Viento, Humedad, etc.

Temperatura máxima del aire a la sombra... 25,5
Idem mínima... 10,6
Diferencia... 14,9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)...
Oscilación barométrica idem (milímetros)...
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 1.º de Junio de 1907.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS
Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.
Precio: 20 pesetas.

GONOSAN VIAS URINARIAS
Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA
EDICIÓN OFICIAL
Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

campanas.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.
A las 4 y 1/2.—Ruido de campanas.—La cama de matrimonio.—Ninon.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejeos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES
son comentarios a la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del censo electoral.
Precio: 2 pesetas.
De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SANTOS DEL DÍA
San Marcelino, mártir.
ESPECTÁCULOS
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ruido de campanas.—La rabalera.—Ninon.—Ruido de

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La Marcha de Cádiz.—La reina mora.—Cinematógrafo nacional.
A las 5.—Zaragatas.—El húsar.—La reina mora.
PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 y 1/4 de la noche.—Despedida del transformista Donnini.—Repetición del programa de su beneficio, ejecutando sus transformaciones al descubierto, con el fin de que el público pueda apreciar cómo ejecuta éstas y los cambios de personajes, tomando parte toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.
Imprenta de la Gaceta de Madrid.
Pontejeos, 7.—Teléfono, 72